

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 18
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El Capitan general, marchando ayer con cuatro columnas en persecucion de las facciones Miret, Narra-sat y Pino, las hizo varios heridos, dispersando las dos primeras en pequeños grupos y derrotando la de Pino, de la cual resultaron 14 muertos, cuatro prisioneros, y segun voz general muerto el cabecilla por dos cazadores de Alcolea. Entre los documentos cogidos, no se ven más que órdenes por todo de pena de la vida.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Romualdo Villalvilla Fernandez pidiendo se le indulte de la pena de 10 años y un día de inhabilitacion especial para el cargo público de Notario, que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre desobediencia á las órdenes de la Autoridad superior:

Considerando que el delito no ha producido perjuicio alguno á tercero, y que el penado ha satisfecho ya la multa impuesta en la sentencia firme:

Considerando que la avanzada edad del recurrente agrava los efectos de la pena que puede llegar á producir los mismos que si fuera perpétua; y que esto, unido á la conducta irreprochable y muestras de arrepentimiento dadas por el penado, le hacen acreedor á la gracia solicitada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la concesion de indulto de la pena de inhabilitacion impuesta á Romualdo Villalvilla Fernandez en causa sobre el mencionado delito.

Madrid siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Domingo de Olavide pidiendo se le indulte de la prision subsidiaria que debe sufrir por insolvencia para el pago de la multa de 1.227 pesetas, reintegro á la Hacienda y pago de costas que se le impuso por la Audiencia de Búrgos en causa sobre defraudacion:

Considerando que el recurrente, de edad avanzada, se halla sufriendo en la actualidad una lesion orgánica del corazon que no le permite ser trasladado de su domicilio á sufrir la prision subsidiaria, porque de hacerlo opinan los Facultativos que el padecimiento, de suyo grave, puede tomar una marcha rápida y abreviar los días de su existencia:

Considerando que no ha sido procesado anteriormente, y que con posterioridad á la ejecutoria ha observado buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y

el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la concesion de indulto de la pena impuesta á Francisco Domingo de Olavide en causa sobre el mencionado delito.

Madrid ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Enterado el Gobierno de la República de lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1873 á 1874, se ha servido disponer que con cargo á dicho ejercicio económico se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion á los 30 días justos de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio telegráfico.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1864, verificándose en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en las oficinas de dicha dependencia, calle de Carretas, núm. 10, el día 17 de Junio del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia y Vitoria 10.000 kilogramos de sulfato de cobre con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 605 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos 10.000 kilogramos de sulfato de cobre al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada 1.000 kilogramos.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad

total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Reunidas en esta Direccion general las certificaciones de entrega de cada 2.500 kilogramos de sulfato de cobre en los puntos designados, con expresion de que este material cumple con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlo y recibirlo, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público; entendiéndose por lo tanto que el pago de la total entrega de los 10.000 kilogramos de sulfato de cobre estará dividido en cuatro plazos distintos, que deberán corresponder con las fechas de cada 2.500 kilogramos entregados y recibidos.

12. El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes:

Primera. Que esté perfectamente seco y se presente en grandes cristales azules y transparentes, soluble en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba, é insoluble en el alcohol de 60 grados centesimales.

Segunda. Que sometido al ensayo químico el residuo de materias extrañas no exceda del 3 por 100.

13. La Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos que se designan, con presencia del contratista si este le estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados, que remitirán en el mismo día á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado de los mismos al interesado ó su encargado para que se vayan ordenando los pagos con arreglo á la condicion 14. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el su futo en cada uno de los puntos de depósito.

Para en caso de reclamacion por el contratista se remitirá de cada punto de entrega á la Direccion general, con sobre al Negociado quinto y oficio de remision, una muestra de cada uno de los barriles que le sean entregados por si fuera necesario proceder al mencionado análisis químico.

14. La entrega del sulfato principiará precisamente y cuando menos con la cuarta parte de los 10.000 kilogramos á los 30 días de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 60 días, verificándose dentro de los almacenes de y en la forma siguiente:

	Kilogramos.
Barcelona.....	1.500
Coruña.....	1.000
Madrid.....	2.500
Sevilla.....	2.500
Valencia.....	1.000
Vitoria.....	1.500
TOTAL.....	10.000

En cuyos puntos será reconocido por el funcionario de cada punto de entrega el cuerpo que se designen, los que desde luego todo aquel sulfato que no reúna las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlo, cumpliendo con las de subasta, así como el término de 15 días, sujetándose en el caso de que la Direccion general lo adquiriera á cualquier precio de cuenta del mismo.

15. El sulfato será empacado en barriles de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.210 pesetas cada 1.000 kilogramos de sulfato de cobre.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 10 de Mayo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Aprobado.—PÍ Y MARGALL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parte detallado de la accion sostenida por la columna del Coronel Navarro contra las facciones de Olo, Dorregaray y otras reunidas, ocurrida el día 5 del actual.

Hay un timbre que dice: COLUMNA DEL EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.—E. M. G.—Excmo. Sr.: Continuando la persecucion incesante que la columna del Coronel Navarro venia haciendo á la faccion, salió de Zudaire en la mañana de ayer sin noticias ciertas de la situacion del enemigo; pero atendida su marcha del día anterior, era de presumir que se encontrase en Valdellín: la columna entró en este valle por el puerto de

Ollogoyen, y se vió desfilár á la faccion Ollo, Dorregaray y otras reunidas, en número de unos 4.000 hombres, hacia el puerto de Echavarri para volver á entrar en la Amezuza baja tal vez, si la columna continuaba su pista.

Después de un descanso de una hora en Galdeano, se emprendió de nuevo la marcha por Echavarri sobre Abarzuza; un flanco de dos compañías por la izquierda, apenas llegó á media ladera, se vió envuelto por numerosas masas y un nutridísimo fuego.

Se continuó la marcha hasta la parte superior del puerto, marcha que protegió la artillería desde abajo con sus fuegos: en este punto la faccion ocupaba fuertísimas posiciones.

El fuego de la infantería con el de la artillería hicieron rechazar al enemigo de ellas. Consiguiendo este resultado, se establecieron las piezas en la parte superior, dando lugar de este modo á que se llevaran la ventaja nuestras tropas, avanzando sobre el enemigo durante más de tres horas; pero las masas enemigas, relevadas sin cesar, consiguieron fatigar á nuestras fuerzas ya reducidas, y después de cinco horas de fuego emprendió la retirada sobre Abarzuza el ala derecha, sobre Echavarri la izquierda.

En este momento sensibles pérdidas tuvieron lugar: el Jefe de la columna y algunos otros varios Oficiales y soldados, y algun material de artillería cayó en poder del enemigo, de todo lo que dará parte detallado á V. E. cuando me sea posible. Nuestras pérdidas en hombres han sido considerables; las del enemigo lo son mucho más, sin que pueda por hoy señalar el número de unas y otras.

Las fuerzas de esta columna se han reunido hoy en esta ciudad, protegidas en parte por la columna del Coronel Castañon.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su debido conocimiento y en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á V. E. muchos. Estella 6 de Mayo de 1873.—Excmo. Sr.—El Coronel, Teniente Coronel, Ignacio Moreno.

Hay un timbre que dice: EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.—E. M. G.—Excmo. Sr.: Remito á V. E. adjuntas las relaciones nominales de los Jefes y Oficiales, y número de la tropa, de las bajas por todos conceptos ocurridas en la accion del día 5 en las alturas de Eraul, incluyendo además otra del material de artillería y ganado inutilizado y perdido, cuyos detalles ofrecí dar á V. E. tan pronto como me fueran conocidos; debiendo manifestarle como ampliacion al parte del día 6, que los heridos en su mayor parte han sido de arma blanca por haber tenido lugar la lucha en un terreno de bosque muy cerrado, de notable escabrosidad y dispuesto con antelacion por el enemigo con defensas para oponer una fuerte resistencia llevada á cabo con tenacidad; con mayor aun fué rechazado á la bayoneta reiteradas veces.

Difficil es calcular el número de muertos que ha tenido la faccion; pero con seguridad, segun los datos recogidos, no bajarán de 50; el de heridos, que debe ser proporcionado, es aun más desconocido, pues los retiró del campo el enemigo ántes de abandonarlos.

Cumple á mi deber manifestar á V. E. los muchos desperfectos que ha tenido el armamento Berdan que usa la fuerza de esta columna, quedando gran parte de él destruido en las primeras horas del fuego.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 8 de Mayo de 1873.—Excmo. Sr.—El Coronel, Teniente Coronel, Ignacio Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á los Registros vacantes.

Los opositores D. Gervasio Montero y Abad, D. Manuel Ruiz Obregon y D. José de la Concha se presentarán el día 19 del corriente en el local de la Direccion, á las cinco de la tarde, con el objeto de tomar puntos para practicar el segundo ejercicio.

Los opositores D. José Antonio Quintanilla y Polo, D. José Sanchez Molina y D. Antonio Boada y Janer se presentarán á las seis con el propio objeto.

Y los opositores D. Ignacio Bermudez Sela, D. Francisco Maria Pastor y D. Luis Corbella y Boada se presentarán á las siete del referido día con el propio fin.

Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Presidente del Tribunal, Gumersindo de Azeárate.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 178.000 metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 14 de Junio próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Intendente, Jefe de la segunda Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 178.000 metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y

Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con 23 hilos de trama y 22 de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido á la muestra que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de 65 centímetros, y un peso cuando menos de 770 gramos por cada cuatro metros 70 centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (dos metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados 178.000 metros de tela se hará en tres plazos: el primero de á 40.000 metros á los 40 días de comunicada al rematante la orden de aprobacion, y los dos restantes de á 69.000 cada uno, con el intervalo de 30 días de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 días de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibio, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio limite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de 689 milésimas de peseta.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 178.000 metros de tela que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se marque al efecto.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Subdirector, Jefe Intendente, P. O., el Intendente de division, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de...) del día... de..., núm..., segun los cuales han de ser contratados 178.000 metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de..., hecho en la Tesorería de...

ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion General de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 975.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Esc. Mils. It lists various municipalities and their corresponding sale dates and amounts.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
420904	Ayunt.º de Casalaraina.	Febrero 1868....	26720
420905	Idem de id.....	Noviembre id....	949393
420906	Idem de id.....	Diciembre id....	69868
420907	Idem de Cañas.....	Noviembre id....	43712
420908	Idem de id.....	Diciembre id....	5333
420909	Idem de Cuzcurrita...	Febrero id.....	22
420910	Idem de id.....	Marzo id.....	44267
420911	Idem de id.....	Noviembre id....	270933
420912	Idem de Cuzcurritilla.	Febrero id.....	32
420913	Idem de id.....	Mayo id.....	250667
420914	Idem de id.....	Noviembre id....	32
420915	Idem de id.....	Diciembre id....	62507
420916	Idem de Daroca.....	Marzo id.....	8927
420917	Idem de id.....	Setiembre id....	5888
420918	Idem de Entrena.....	Febrero id.....	3733
420919	Idem de id.....	Marzo id.....	4267
420920	Idem de id.....	Abril id.....	284373
420921	Idem de id.....	Junio id.....	22165
420922	Idem de id.....	Noviembre id....	334053
420923	Idem de Ezcaray.....	Febrero id.....	394864
420924	Idem de id.....	Julio id.....	523446
420925	Idem de id.....	Noviembre id....	49066
420926	Idem de Enciso.....	Febrero id.....	20800
420927	Idem de id.....	Mayo id.....	74827
420928	Idem de id.....	Julio id.....	407200

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Romualdo de Lafuente.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 91 y 92 de sorteo, carpetas números 821 á 30 y 3551 á 60 de señalamiento.

Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 93 y 94 de sorteo, carpetas números 2.951 á 60 y 3.431 á 40 de señalamiento.

Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 2.572.387 pesetas 32 céntimos en la forma siguiente:

2.567.178'99 sobrante que resultó en el mes anterior, y
5.208'93 dozava parte de la suma asignada para esta obligación,
2.572.387'32 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiendo que á medida que se liquiden créditos de esta clase se aplicará la que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 400 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación;

pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 25.000 pesetas, que rebajada la suma que se ha destinado hasta el día á esta obligación corresponde proporcionalmente á la cantidad de 2.500.000 pesetas consignada para la amortización de esta Deuda en el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional en 28 de Febrero último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 400 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; y en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto el precio á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo último.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 400 en metálico de su

valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . rs. y . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Paredes y Atienza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Paredes á Atienza la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas y 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga derecho este á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Paredes y Atienza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han ser-

vido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en las subalternas de Rentas de Paredes ó Atienza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por

la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Paredes á Atienza y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre

los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Mayo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril de 1873, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
2	Registro de matrícula, clasificacion y asistencia.	D. Rafael Sanchez Cumplido.	D. Gregorio Hernando.	Uno en folio.
4	Tratado elemental de Histología.	J. A. Fort.	D. Miguel Guijarro.	Ocho pliegos en 4.º
Id.	Clínica quirúrgica del hospital de la Caridad.	L. Gosselin.	Sres. Moya y Plaza.	Segunda parte en id.
Id.	Tratado teórico y práctico de las enfermedades de las mujeres.	Dr. Ch. West.	Idem.	Tomo segundo en id.
Id.	Corona y gorro frigio, comedia en un acto.	D. José Jackson Veyan.	D. Alonso Gullon.	Uno en 8.º
Id.	Pruebas de fidelidad, id.	D. José Estremera y Cuenca.	El autor.	Idem id.
Id.	Las Amazonas del Tormes, zarzuela en dos actos.	D. Emilio Alvarez.	D. Antonio Lamadrid.	Idem id.
Id.	El triunfo de la República, aporósito en un acto.	D. Vicente Rubio Lorente.	El autor.	Idem id.
Id.	Carambola y palos, comedia en un acto.	D. Mariano Pina.	Idem.	Idem id.
Id.	Las campanillas, juguete cómico, id.	D. Salvador María Granés.	Idem.	Idem id.
Id.	¿Come el Duque? id.	D. Ricardo Puente y Branas.	Idem.	Idem id.
Id.	Leyes de honor, drama en tres actos.	D. Leandro Angel Herrera.	Idem.	Idem id.
Id.	Un buen pagador, pieza en un acto.	D. José María Huici.	D. Eduardo Hidalgo.	Idem id.
Id.	¡No me allija Vd.! juguete cómico id.	D. Luis Lopez Ortiz.	El autor.	Idem id.
7	Aritmética para los niños.	J. L. M.	Idem.	Idem id.
8	El país de las pieles.	Mr. Julio Verne.	Sres. Zaragozano y Jáime.	Dos entregas en 4.º
Id.	Antes honra que barcos! tributo dramático en un acto.	Sres. Mondéjar, Sartorius &c.	D. Vicente Lalama.	Uno en 8.º
Id.	El rigor de las desdichas, zarzuela en tres actos.	D. Antonio Campoamor.	Idem.	Idem id.
Id.	Los hijos del otro, bufonada en un acto.	X.	Idem.	Idem id.
Id.	Una estocada al maestro, zarzuela id.	D. Leandro T. Pastor.	Idem.	Idem id.
Id.	El legado de mi tío, id.	D. Cipriano Martinez.	Idem.	Idem id.
Id.	El entrometido, zarzuela en dos actos.	D. A. Campoamor y D. L. T. Pastor.	Idem.	Idem id.
Id.	El matrimonio interrumpido, id. en un acto.	D. Miguel Pastorido.	Idem.	Idem id.
Id.	Patología y Clínica quirúrgicas.	D. J. A. Fort.	D. Miguel Guijarro.	Tomo primero en 4.º
14	Proclamacion de la República, aporósito dramático en un acto.	D. José Fernandez Camacho.	El autor.	Uno en 8.º
Id.	Tratado elemental de Histología.	D. J. A. Fort.	D. Miguel Guijarro.	Un cuaderno en 4.º
15	Proyecto de Constitucion democrático-federal de la República española.	D. Miguel Ayllon y Altolaguirre.	El autor.	Uno en id.
Id.	Casa rústica del siglo XIX.	D. Joaquin Escoda y Ron.	Idem.	Ocho entregas en folio.
16	Orígenes de la lengua española.	D. Gregorio Mayans y Siscar.	La Amistad librera.	Uno en 4.º
Id.	La educacion de las niñas, por la Historia de españolas ilustres.	Doña Luciana Casilda Monreal.	La autora.	Idem en 8.º
Id.	Curso de Derecho natural.	E. Ahrens.	D. C. Bailly-Bailliére.	Dos cuadernos en 4.º
Id.	Primero y segundo curso de italiano.	Ahu.	Idem.	Idem id.
18	El guía práctico en la enseñanza de la Gramática castellana.	D. José Ruiz Mediavilla.	El autor.	Uno en 4.º
Id.	El Código civil español.	D. José Sanchez de Molina.	Idem.	Un cuaderno en id.
Id.	Por ser económica, pieza en un acto.	D. A. Rotondo y D. J. María Guzman.	Los autores.	Uno en id.
21	Las mujeres españolas, portuguesas y americanas.	Varios.	D. Miguel Guijarro.	Cuaderno 15 en folio.
Id.	Un Gil Blas en California.	Alejandro Dumas.	Sres. Murcia y Martí.	Uno en 16.º
Id.	De tejas arriba, pieza bufa en un acto.	D. P. Moreno Gil.	D. Vicente Lalama.	Idem en 8.º
Id.	Los filibusteros, zarzuela en tres actos.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Congreso doméstico, pieza en un acto.	D. Calixto Navarro.	Idem.	Idem id.
Id.	La fuerza de voluntad, zarzuela id.	D. Salvador María Granés.	Idem.	Idem id.
Id.	La sonámbula, juguete id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La muerte del Justo, drama en tres actos.	D. José María de Vivancos.	Idem.	Idem id.
Id.	El diablo lo enreda, zarzuela en dos actos.	D. P. Moreno Gil.	Idem.	Idem id.
23	De Madrid al Vesubio.	D. José de Lasa.	El autor.	Cinco entregas en id.
Id.	La Filosofía del sentido comun.	D. Meliton Martin.	Idem.	Uno en id.
25	Observaciones sobre la duracion de la vida humana.	D. José Sevilla y Garcia.	Idem.	Idem id.
26	Pablo y Virginia, zarzuela en un acto.	D. Ignacio Vinto.	D. Alonso Gullon.	Idem id.
Id.	El percal y la seda, juguete cómico en tres actos.	D. Rafael Garcia Santisteban.	El autor.	Idem id.
Id.	Palabras sueltas, comedia en tres actos.	D. Francisco Perez Echevarría.	Idem.	Idem id.
Id.	Torrelaguna, juguete cómico en un acto.	D. José Campo Arana.	El autor y D. A. Di-Franco.	Idem id.
Id.	El Castillo de Simancas, drama en tres actos.	D. Manuel Zapata.	Idem y D. Guillermo Cereceda.	Idem id.
Id.	Rey sin corona, drama en tres actos.	D. José Alvarez Sierra.	El autor.	Idem id.
Id.	El Periódico para todos.	Varios.	D. Jesús Gracia.	Nueve números en folio.
Id.	La Guinarda, album de letras &c.	D. Joaquin Magistris.	D. Miguel Cámara.	Dos cuadernos en id.
28	La prueba de los amigos, comedia.	Lope de Vega Carpio.	Sres. R. Arellano y S. Rayon.	Uno en 12.º
Id.	Amor, pleito y desafío, id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Amor con vista, id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Ley del Notariado.	La Redaccion de la Reforma legislativa	La misma.	Idem en 8.º
Id.	Paz octaviana, juguete cómico en un acto.	D. Manuel Noguerras.	D. Joaquin G. de Lima.	Idem id.
Id.	El Rosario de mi abuela, comedia en tres actos.	D. Joaquin G. de Lima.	Idem.	Idem id.
30	Matrimonio, adulterio y divorcio.	E. de Girardin.	Sres. Zaragozano y Jáime.	Idem en 4.º
Id.	La Vuelta al mundo en 80 dias.	Mr. Julio Verne.	Idem.	Idem en 8.º
MÚSICA.				
12	Brindis en la comedia de magia titulada Paloma Azul.	D. Lázaro Nuñez Robres.	D. Enrique Villegas.	Uno en folio.
14	Casado y soltero, zarzuela completa para canto y piano.	J. Gaztambide.	Idem.	Idem id.
19	Los descamisados, redowa para canto y piano.	D. Federico Chueca.	D. José Campo.	Idem en 4.º
Id.	¡No volverán! romanza para barítono.	D. Fermín María Alvarez.	D. Antonio Romero.	Idem en folio.
Id.	Romanza de C. de Sidorowitch, trascripcion de concierto para piano.	Mr. Julio Sachs.	Idem.	Idem id.
Id.	A la luz de la luna, meditacion para piano.	D. A. Pasamar.	Idem.	Idem id.
Id.	Santo Dios, á tres voces y órgano.	D. Serafin Larroca.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Jesu corona Virginum, himno á duo y órgano.	D. G. Barbieri.	Idem.	Idem id.
Id.	Ecce panis, motete al Santísimo.	D. Buenaventura Iniguez.	Idem.	Idem en folio.
Id.	Ave Maria, motete á solo y órgano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Dinorah.—Fantasia núm. 3, para violín y piano.	D. Rafael Perez.	Idem.	Idem id.
22	Sueños de oro.— Núm. 14 bis, plegaria para canto y piano.	D. F. A. Barbieri.	D. Enrique Villegas.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 17, coro de circasianas para id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado demostrativo de las cantidades recaudadas en la isla de Cuba durante el mes de Setiembre de 1872 por la renta de Aduanas, comparado con igual periodo de 1871. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	RECAUDADO.		RECAUDADO.	
	1871-72.	1872-73.	De más en 1872.	De menos en 1872.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Habana.....	3.929.090'98	4.254.086'20	324.995'22	"
Matanzas.....	449.572'23	206.446'50	"	243.125'73
Cuba.....	261.969'46	315.625'61	53.656'15	"
Cárdenas.....	42.059'65	207.533'54	165.473'89	"
Cienfuegos.....	216.683'59	255.005'35	38.321'76	"
Trinidad.....	36.384'57	28.389'60	"	7.994'97
Sagua.....	407.480'96	149.863'57	42.682'61	"
Nuevitas.....	57.251'40	9.990'37	"	47.261'03
Manzanillo.....	33.705'87	22.794'88	"	40.910'99
Caibarien.....	37.092'99	37.145'11	52'42	"
Gibara.....	30.817'38	39.274'23	8.456'85	"
Zaza.....	"	40.496'25	40.496'25	"
Baracoa.....	6.621'28	4.921'21	"	1.700'07
Guantánamo.....	83.145'97	14.935'48	"	68.210'49
Santa Cruz.....	"	"	"	"
TOTAL.....	5.291.576'33	5.556.507'90	644.134'85	379.203'28

Madrid 10 de Mayo de 1873.—El Jefe de la Seccion, Ramon Chies.—V.º B.º—El Secretario general, Manuel Gomez Marin.

Estado demostrativo de las cantidades recaudadas en la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1872 por la renta de Aduanas, comparado con igual periodo del año de 1871. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	RECAUDADO.		RECAUDADO.	
	1871-72.	1872-73.	De más en 1872.	De menos en 1872.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Habana.....	4.495.717'47	5.579.672'04	4.083.954'87	"
Matanzas.....	250.424'32	289.258'91	39.137'59	"
Cuba.....	243.296'40	330.733'57	87.437'17	"
Cárdenas.....	73.977'07	193.839'52	119.862'45	"
Cienfuegos.....	206.582	151.489'92	"	55.092'08
Trinidad.....	45.760'03	27.952'83	12.492'80	"
Sagua.....	44.990'42	227.392'35	182.402'43	"
Nuevitas.....	8.055'43	27.335'72	49.280'29	"
Manzanillo.....	82.537'80	76.484'27	"	6.053'53
Caibarien.....	4.673'85	76.364'30	74.690'45	"
Gibara.....	49.058'32	49.622'33	30.564'01	"
Zaza.....	"	"	"	"
Baracoa.....	5.971'50	13.022'44	7.050'94	"
Guantánamo.....	42.932'53	4.877'90	"	38.054'63
Santa Cruz.....	"	"	"	"
TOTAL.....	5.490.673'54	7.048.046'30	1.656.373	99.200'24

Madrid 10 de Mayo de 1873.—El Jefe de la Seccion, Ramon Chies.—V.º B.º—El Secretario general, Manuel Gomez Marin.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 28 de Febrero de 1873.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	17.436'38
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.391'53
5	Préstamos sobre alhajas: 43 pagarés en cartera.....	43.784
6	Idem id. fincas: por cinco escrituras.....	26.666'65
7	Idem id. buques: por ocho id.....	52.500
8	Pagarés en demanda: por seis en litigio.....	12.543'48
9	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	12.165'34
10	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
11	Sres. Zuluetta y compañía, de Londres: deben libras esterlinas 58'1'2.....	255'41
12	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	275'39
13	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	3.000
25	Gastos: desde 1.º de Noviembre de 1872.....	4.130'95
47	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.403.399'69
48	Pagarés descontados: 112 pagarés en cartera.....	702.125'34
	Total.....	3.281.586'29
	CUENTAS ACREEDORAS.	
14	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
15	Fondo de reserva: el 40 por 100 del capital.....	60.000
18	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Noviembre de 1872.....	49.308'87
19	Depósitos: 104 con.....	54.599'49
22	Premios en suspenso.....	1.056'61
23	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 36.º dividendo.....	1.121'29
24	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
26	37.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	691'20
33	38.º dividendo: id. del actual.....	1.023'40
34	Gastos de administracion: pendientes.....	855'03
43	Billetes en caja 9.630: su valor.....	237.825
44	Idem en circulacion 7.270: su valor.....	362.175
49	Cuentas corrientes: 163 con.....	1.942.925'54
	Total.....	3.281.386'29

Manila 28 de Febrero de 1873.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Lachaus-ti.—Es copia.—El Secretario general, Manuel Gomez Marin.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

JURADO PARA APRECIAR EL MÉRITO DE LOS ASPIRANTES A LAS CUATRO PENSIONES QUE CONCEDE LA EXCMA. DIPUTACION DE ESTA PROVINCIA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA (AUSTRIA).

Acordados por este Jurado los ejercicios teóricos á que deben sujetarse los interesados que han solicitado ser admitidos al concurso abierto por la Excm. Diputacion de esta provincia, con el fin de conceder cuatro pensiones de á 2.500 pesetas cada una á otros tantos artesanos que vayan á estudiar los adelantos de sus artes ú oficios respectivos á la Exposicion universal de Viena (Austria), se ha dispuesto subdividir en tres grupos las clases de los aspirantes á estas pensiones; señalando para que tengan lugar los indicados ejercicios los dias siguientes:

Primer grupo.

Tipógrafos, el viernes 23 del corriente, á las ocho de la noche.

Segundo grupo.

Cerrajeros mecánicos y fundidores en toda clase de metales, el sábado 24 del corriente, á las ocho de la noche.

Tercer grupo.

Carpinteros-ebanistas, el lunes 26 del corriente, á las ocho de la noche.

Estos ejercicios se verificarán en el edificio del Hospicio provincial, calle de Fuencarral, núm. 84; y con el fin de enterar á los interesados de lo que concierne al método de los mismos ejercicios, se servirán presentarse en dicho local el martes 20 del corriente, á las ocho de la noche.

Todo lo que por acuerdo del Jurado se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario, Joaquin de Palacios y Arabet.

Esta Excm. Corporacion saca tercera vez á subasta el suministro de todo el jabon que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 99 céntimos de peseta cada kilogramo; 757 pesetas de fianza provisional para tomar parte en la subasta, y

20 por 100 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el jabon que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.650 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca segunda vez á pública subasta la adquisicion de 7.200 metros de tela de algodón con destino á los acogidos del Hospicio, de los que 4.000 para sábanas ha de tener el ancho de un metro 34 centímetros, y los 3.200 restantes para camisas el de 82 centímetros, y su clase igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría, bajo el tipo de una peseta 80 céntimos el metro de la primera, y una peseta el de la segunda; 4.000 pesetas de fianza provisional para tomar parte en la subasta de la de ambas clases, ó 500 para una de las dos, y con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demás condiciones del pliego, que se facilitará en la mencionada Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 7.200 metros (ó los que se ofrezcan) de tela de algodón para sábanas y camisas de los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Excmo. Almirantazgo, se saca á pública subasta ante esta Junta económica el suministro de papel, útiles de escritorio, libros é impresos que puedan necesitarse en las dependencias administrativas de esta capital de Departamento y Arsenal de la Carraca durante dos años, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores hasta el 18 de Junio próximo, en cuyo dia se celebrará el remate, empezando el acto á las doce de la mañana.

San Fernando 13 de Mayo de 1873.—Benito Buitrago.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de papel, útiles de escritorio, libros é impresos que puedan necesitarse en las dependencias administrativas del Arsenal y de esta capital de Departamento durante dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro se dividirá en los cuatro lotes que detalla la nota adjunta, pudiendo los licitadores hacer proposiciones para cada uno de dichos lotes ó para varios á la vez.

2.º Todos los artículos han de ser de buena calidad, y el papel de primera clase de las fábricas nacionales que están más acreditadas, no recibiendo por ningún motivo el de procedencia extranjera ó el llamado continuo. Las impresiones serán claras y limpias, y las que lleven rayados de diversas tintas deberán estar perfectamente marcados y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados. Los libros deberán foliarse todos y encuadernarse con la mayor limpieza, en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion ni impida el escribir con la comodidad debida, procurando que las rayas verticales que hayan de tirarse en el fondo de ellos no se internen en la encuadernacion de modo que las casillas que ocupen dicho lugar queden más estrechas de lo que sea preciso. De las impresiones, rayados y libros se facilitarán modelos al contratista, siempre que haya de dirigirsele algun pedido, á los cuales deberá precisamente sujetarse.

3.º Para el recibo de dichos artículos precederá reconocimiento del Oficial que al efecto se nombre por el Sr. Intendente del Departamento, por quien se llevará á cabo la expresada operacion en la forma más conveniente.

4.º Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los que expresa la nota de que trata la condicion 1.º

5.º Para que los licitadores tengan un dato en que fundar sus cálculos, por la nota á que alude la condicion anterior se hallan consignadas las cantidades de probable consumo durante el tiempo de la contrata; pero la Marina no contrae más obligacion que la de adquirir los efectos que puedan necesitarse en la duracion del contrato, sin sujetarse á cantidad determinada.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

6.º Será obligacion del contratista ó contratistas verificar las entregas, previa la orden del Sr. Intendente del Departamento, de los efectos comprendidos en los pedidos que se le dirijan.

7.º Las entregas han de verificarse precisamente á los 20 dias de recibida la orden cuando lo que se pida sean libros impresos de los de mayor volumen; á los 10 dias si son libros en blanco, cuadernos é impresos, y á los cinco dias cualquiera de los demás efectos.

8.º Si el contratista ó contratistas dejaren de entregar por cualquier motivo dentro de los plazos fijados en la condicion anterior los efectos que se le pidan, se adquirirán á su costo por Administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlos inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que hubiese dejado de faci-

litar; y si incurriese por tres veces en esta falta, podrá la Administración rescindir el contrato y adquirir los efectos á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que se irroguen al servicio.

9. Los libros, cuadernos, papel ó cualquiera otro efecto de los contratados que fuesen desechados por no ser de recibo serán repuestos por el contratista ó contratistas en la mitad de los plazos respectivamente á que se contrae la condicion 7.ª, y de no verificarlo así se procederá á lo que determina la condicion 8.ª

10. Los gastos que puedan ocasionar la conduccion de los efectos á su destino serán de cuenta del contratista ó contratistas.

11. La duracion del contrato será de dos años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. El contratista ó contratistas formarán á fin de cada mes cuenta de las entregas que durante el mismo hayan verificado, justificando la cantidad y el importe de ellos con los pedidos y guías por duplicado, en las que han de constar con precision y correspondiente recibo, cuya documentacion remitirá al señor Intendente del Departamento para que, dispuesto por dicho Jefe su exámen y liquidacion en la Intervencion, se proceda al libramiento de su importe. Dicho libramiento será entregado por las dependencias de Administración á los 15 dias de recibida la cuenta de que queda hecha mencion.

13. La cantidad pendiente de pago por libramientos á tres meses de fecha, que expresa esta condicion, para que el contratista pueda promover la rescision del pacto debe fijarse en 6.000 pesetas.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el dia y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones, y en la á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 en los precios tipos, y serán extensivas á todas las de un mismo lote.

15. La fianza para responder del cumplimiento del contrato debe fijarse en las cantidades siguientes para los lotes respectivos:

	Pesetas.
Primer lote.....	300
Segundo id.....	700
Tercer id.....	300
Cuarto id.....	200

16. Serán de cuenta del rematante ó rematantes todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos, los que corresponden por Arancel á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma, y los de la impresion de 10 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas, los cuales se imprimirán sin intervencion alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la fé de erratas, siendo devueltos los que carezcan de este requisito.

17. La escritura de contrato deberá sólo contener las fechas de los periódicos oficiales en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe, del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

18. La fianza impuesta para garantizar el cumplimiento del contrato no será devuelta al término natural de este sin que previamente se justifique por el asentista ó asentistas haber satisfecho la contribucion del medio por 100, no sólo del importe del último libramiento que se le expidiere, sino del de todos los que le fueren entregados durante el ejercicio de la contrata.

19. Además de las condiciones anteriormente expresadas, registrarán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, á excepcion de la 16 en la parte relativa á la forma en que han de tener lugar las entregas.

San Fernando 28 de Abril de 1873.—Francisco José Aliás.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . , ó Compañía, Sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de . . . , inserto en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . , núm. . . . para la subasta del suministro de papel, útiles de escritorio, libros é impresiones que puedan necesitarse en el Departamento de . . . durante dos años, se compromete á verificarlo de todo lo que corresponde al lote ó lotes número tal y tal, con estricta sujecion á dichas condiciones y á los precios que se marean como tipos, ó con la rebaja de . . . tanto por 100 (por letra).

(Fecha y firma del proponente).

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Nota de los útiles de escritorio, papel, libros é impresiones que se calculan podrán consumirse en las dependencias administrativas del Arsenal y de esta capital de Departamento durante dos años, con expresion de los precios tipos que se fijan á aquellos para la subasta que al efecto ha de llevarse á cabo.

Primer lote.

	Pesetas.
Resmas papel blanco cortado de primera clase, cada resma á.....	15'85
Idem id. id. y de segunda id., cada id. á.....	15
Idem id. id. sin cortar de segunda id., cada id. á.....	9'25
Idem id. rayado horizontal id. de primera id. cortado, cada id. á.....	20
Idem id. sin cortar, cada id. á.....	16
Idem id. blanco cortado pequeño para oficinas, á.....	15'85
Hojas de papel de hilo, cada una á.....	2'60
Papel tela, cada metro á.....	3'75

Segundo lote.

Una resma de papel de listilla.....	24
Una id. para extracto de 30 líneas.....	24
Una id. id. para nóminas.....	20
Una id. largo cortado, membretado de primera para cualquiera dependencia de Marina.....	24
Una id. id. de oficio, id. de id. para id.....	24
Una id. id. de id. de segunda id. id.....	20
Una id. id. de id. para libramientos.....	24
Una id. de oficio para id.	24
Libretas de marinería, el ciento.....	25
Roles de navegacion, el id.....	150
Cédulas para matrículas, medio pliego, el id.....	5

	Pesetas.
Cuadernos de vapor para buques, el ciento.....	200
Estados en papel de marca, el id.....	24
Idem id. impresos por las dos caras.....	32
Cada 100 ejemplares de cualquier impresion en pliegos.....	8
Idem id. id. de id. id. en id. y rayados en id.....	10
Idem id. id. en medio pliego.....	5
Idem id. id. en cuarto.....	1'75
Idem id. id. en octavo.....	0'75
Cada resma de toda clase de impresion que ocurra.....	24
Media id. de id. id.....	12
Un cuarto id. id.....	6

En las impresiones de todas clases, aun cuando la tirada que haya de hacerse sea menor de 100 ejemplares, el valor será el marcado para este número; y cuando exceda de 100 ejemplares, por cada 25 ó fraccion de ellos se aumentará la cuarta parte del valor.

Tercer lote.

LIBROS RAYADOS CON PASTA, Á LA HOLANDESA Ó PERGAMINO.

De ménos de tres hilos.....	3'25
Idem de tres id.....	4'25
Idem de cuatro id.....	4'40
Idem de cinco id.....	5
Idem de seis id.....	5'60
Idem de ocho id.....	6'80
Idem de 10 id.....	8
Idem de 12 id.....	9
Idem de 14 id.....	10
Por cada dos hilos de aumento, ó sean 40 hojas.....	1
Libros impresos y rayados de 100 hojas en papel comun.....	8
Por cada 50 hojas más ó fraccion de ellas.....	2'50
Libros impresos y rayados de 100 hojas en papel de marca.....	38
Por cada 50 hojas ó fraccion de ellas.....	16
Encuadernacion de un libro en folio para teneduría, con lomerías y cantoneras de becerro.....	8
Idem en folio á la holandesa ó pasta.....	3
Idem en cuarto id.....	0'60
Idem en octavo id.....	0'80

Cuarto lote.

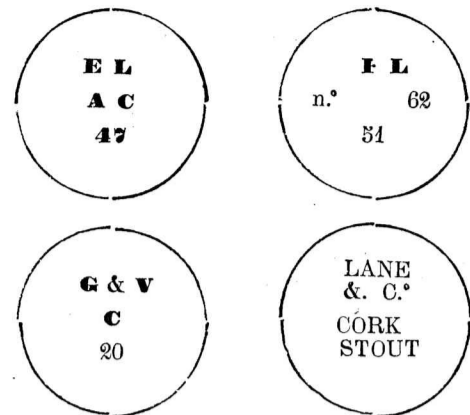
Arenilla, el kilogramo.....	0'40
Caparrosa, el id.....	0'40
Agallas, el id.....	7
Agujas, el ciento.....	0'60
Almanaques empastados, á.....	1'75
Idem ordinarios, á.....	0'25
Cabos para plumas, el ciento.....	20
Carpetas de medio pliego, el par.....	1'30
Idem de cuartilla de id.....	0'75
Carpetas de hule.....	5'50
Idem de taflete, á.....	7
Cinta, la pieza de siete metros.....	0'60
Cola de boca, la pastilla.....	0'40
Coia fria, el frasco.....	1'75
Corta-plumas finos, á.....	3'25
Raspadores.....	1'75
Cuchillos de marfil para cortar papel.....	5'75
Idem de hueso, á.....	2'25
Cuadrillos de madera, á.....	0'50
Escribanías de metal con sus piezas.....	20
Goma lapiz en pastilla, á.....	0'75
Idem arábica, kilogramo.....	3'50
Grasilla, el frasco.....	0'30
H. lo, el kilogramo.....	7'75
Cinches, docena.....	0'50
Lacre, la barra.....	0'50
Lápices finos, docena.....	1'40
Idem de Faber, id.....	2'75
Obleas, el mazo de 25 panes.....	0'50
Papel de marca, cuadernillo.....	0'75
Plumas de acero, cajitas de 12 docenas.....	2'75
Idem de ave, el mazo de 25.....	0'60
Idem de dibujo.....	0'25
Plumero para el polvo, á.....	11
Reglas de madera, á.....	0'75
Seda, el gramo á.....	0'40
Tinta carmin, el tarrito á.....	0'75
Tinta carmin azul, el tarrito á.....	0'75
Id. in id. inglesa, botella pequeña, cada una.....	0'75
Tinta china, barra á.....	2'40
Tijeras grandes para cortar papel, á.....	3'50
Velas estearicas, el kilogramo.....	3
Porta-plumas de hueso, uno.....	0'25
Idem de ballena, uno á.....	0'50
Idem de madera.....	0'06
Limpia-plumas de cerda con base de porcelana ó metal, uno.....	2
Cajas de cristal para perdigones, una á.....	2
Cartones en octavo para rótulos.....	0'75
Idem de medio pliego.....	1
Cuadernillo papel secante, tamaño mayor, cada cuadernillo á.....	0'50

San Fernando 28 de Abril de 1873.—Francisco José Aliás.—Es copia.—Benito Buitrago.

Comandancia de Marina de la provincia de Canarias.

El Sr. Comandante de la provincia marítima de primera clase de Canarias.

Hace saber que en la noche del 23 de Setiembre último y á 100 brazas de la orilla del mar, en el punto denominado de los Molinos, de la demarcacion de la Alcaldía del Ramo, en el pueblo de Punta-gorda de la isla de la Palma, encalló el casco de un buque, al parecer de goleta y construccion anglo-americano, sin rótulo ni marca alguna: que ese casco era de un tamaño regular, forrado en zinc y clavazon de hierro, demostrando el estado de sus maderas, de roble y pinsapo, que tenía bastante tiempo de fabricado, y las clacas del plano que llevaba mucho abandonado; y por último, que de ese mismo casco, luego que la mar comenzó á destrozarlo por completo, se recogieron á sus inmediaciones y en la playa, entre varias pipas defondadas y rotas, con olor á aguardiente, y demás fragmentos de la propia nave, 13 medias pipas de aguardiente de caña, dos llenas y 11 con más ó ménos cantidad; conteniendo dichos envases las marcas siguientes, las tres primeras con tinta y la cuarta con fuego:



Quien se considere con derecho á la carga y efectos salvados de la mencionada embarcacion comparezca en esta Comandancia militar de Marina dentro del término de tres meses, contados desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á deducir la accion que tenga por conveniente; apercibido que de no verificarlo se dará á una y otros el destino que por ordenanza corresponde.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 9 de Mayo de 1873.—Eduardo A. de Estrada.—Por mandado de S. S., Romualdo G. Panasco, Escribano de Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo tenido efecto el 13 del actual la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de los efectos, herramientas y demás enseres inútiles é inservibles que existen en el depósito del ex-convento de Santa Teresa, se anuncia nuevamente la subasta para el dia 20 del mismo, á la una de su tarde, bajo el tipo de 6.250 pesetas.

Los expresados efectos de varias clases, objeto de la venta, se hallarán de manifiesto todos los dias no feriados hasta el de la subasta, de doce á cuatro de la tarde, en el citado ex-convento de Santa Teresa.

Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse previamente haber consignado en la Tesorería la cantidad de 750 pesetas en calidad de depósito.

Madrid 15 de Mayo de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Accediendo á los deseos de varios vendedores y del contratista del ponton de San Isidro, y con el fin de favorecer en lo posible sus intereses perjudicados por la presente estacion, el Excmo. Sr. Alcalde interino se ha servido prorogar hasta el 22 inclusive del corriente la romería que se celebra bajo aquella advocacion, y autorizar la cobranza hasta dicho dia del arbitrio de pasaje por el ponton mencionado; declarando vigentes todas las disposiciones dictadas para la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Inclusa.

D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente cito y llamo por segunda vez á D. Teodoro Bergnes de las Casas, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término preciso de tercero dia comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, de once de la mañana á dos de la tarde, á prestar declaracion absolviendo posiciones en autos que contra el mismo y D. Jaime Martinez sigue D. Leandro Soler y Espalter sobre pago de pesetas en la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica sin justa causa se le tendrá por confeso en dichas posiciones, conforme á lo mandado en providencia de 12 del actual.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1873.—José Bermudez Cedron.—Por mandado de S. S., Félix Ontiveros. X—1688

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se convoca á junta general á los acreedores de Doña Mónica Rodríguez, viuda de D. Alejo Galilea, para el nombramiento de síndicos, cuya junta tendrá lugar en la sala-audiencia de S. S. el dia 11 de Junio próximo, á la una de su tarde; y se previene á los acreedores se presenten con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 17 de Mayo de 1873.—Donato Toledo. X—1689

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Santiago Deschamps Oliver, que tuvo lugar en esta villa el dia 10 de Mayo de 1870, hallándose casado con Doña Adelaida Levaquer, á la edad de 54 años; y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—1692

Nájera.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Antero Uruñuela, alias Melon, natural de Badaran; Felipe Burgos, residente en Alesanco, y un tal Pedro, natural de San Millan, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se les sigue por robo al recaudador de contribuciones de la villa de Cañas; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles y judiciales, procedan á la prision y detencion de referidos sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Nájera á 13 de Mayo de 1873.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Idefonso de Igarza.

Señas del Antero.

Edad 27 años, estatura regular, de naturaleza fuerte, color encarnado, nariz buena, barba poblada y negra, pelo negro; viste pantalon de pana, faja morada, elástico de punto y pañuelo en la cabeza.

Señas del Pedro.

Jóven como de 20 años, sin barba, rubio, estatura regular y algo grueso.

Señas del Felipe.

Jóven como de 20 años, moreno, sin pelo de barba, altura regular y no muy grueso.

Efectos robados.

Doscientos setenta reales en metálico, talones de atrasos y los cuadernos del cuarto trimestre de Cañas; recibos sin cobrar de trimestres anteriores de Alesanco; talones de atrasos y recargo del 2 por 100 de Canillas; los recibos de atrasos de trimestres anteriores de Torreilla; expedientes de cobro del cuarto trimestre de Villar de Torre; los atrasos de trimestres anteriores de Villarejo.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que el día 22 de Diciembre del año último de 1872 falleció en la Habana, isla de Cuba, D. Matario Zunzarre ó Zunzarren y Senosiain, natural de Puente la Reina, Capitan graduado, Teniente que fué del batallon de cazadores de Alcántara, núm. 2. Por tanto se anuncia dicha muerte intestada para que los parientes y demás personas que se crean con derecho á la herencia del referido Zunzarre acudan á deducirlo durante el término de 60 días en debida forma con los documentos necesarios por sí ó por medio de apoderado autorizados competentemente ante el Juzgado de Guerra de la expresada ciudad de la Habana, donde radican los autos de testamentaria ó abintestato mencionados, segun exhorto que aquel Juzgado ha dirigido al de mi cargo en fecha 7 de Marzo último; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 14 de Mayo de 1873.—Nicolás Octavio de Toledo.—De su órden, Justo Cayuela.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Moreno y Gil de Vera, natural y vecino que fué de Tendilla, donde falleció sin testar el 29 de Diciembre de 1871, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer valer el de que se creyeren asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo que corresponda en el expediente promovido á instancia de su hijo D. Federico sobre declaracion de heredero.

Dado en Pastrana á 10 de Mayo de 1873.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero. X—1690

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de Pola de Lena y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los ocho hombres armados, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de esta requisitoria, se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por robo de dinero de la casa de D. José Viejo, en los Pontones de Telledo, en la noche del 23 de Abril último; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y causará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de la Nacion exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los precitados hombres, cuyas señas que se han podido adquirir son las siguientes:

Cinco de ellos vestían pantalon de tela azulado, blusas rayadas; cuatro traian sombrero y otro boina azul, este de estatura alta y gastaba chuletas, y los cuatro de pequeña estatura y uno hoyoso de viruelas; de los otros tres no se puede dar razon por haber quedado fuera de la casa.

Dado en la Pola de Lena á 13 de Mayo de 1873.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandado, José Hebia Castañón.

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se está sustanciando juicio abintestato por fallecimiento del marinero Antonio Cataluña, natural de Manila, acaecido el día 6 de Setiembre de 1871 á bordo del bergantin español nombrado *María*, en el viaje de la Habana á Marín.

Y se hace público á fin de que los que se crean con derecho á heredar al citado Antonio Cataluña comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de ocho meses, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 12 de Mayo de 1873.—Antonio María de Pineda.—Martín Biel.

Puerto de Santa María.

En nombre de la Nacion española, D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que en este Juzgado pende contra Juan Parra Martínez, natural de la provincia de Almería y vecino de Nacimiento, como de 42 á 44 años de edad, de estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, con una rija y una berruga en el ojo derecho; que viste pantalon claro rayado, chaqueta de ratina, sombrero hongo blanco y faja negra, por el delito de estafas, habiéndose ausentado de esta ciudad, donde estuvo últimamente trabajando; y no habiendo sido hallado en la villa de Linares, que parecia ser su residencia, é ignorándose su paradero, he dictado providencia con fecha de ayer, en conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, mandando expedir la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al expresado Juan Parra Martínez para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que en otro caso, pasado dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios á quienes corresponde la policia judicial para que se sirvan practicar diligencias en solicitud del Parra; y caso de ser habido le intimen lleve á efecto la comparecencia, noticiándolo á este Juzgado.

Puerto de Santa María 13 de Mayo de 1873.—José L. Esquivel.—El actuario, Miguel Reventón.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eudaldo Parés, conocido por Andalet de Besora, jefe de una partida carlista, y contra quien instruyo causa criminal de oficio por el delito de incendio de los libros y documentos del Registro civil de Vallfogona, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Gerona, se presente en la cárcel de esta villa á rendir declaracion en la sobredicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles nacionales de la presente villa y á disposicion de este Juzgado del referido Eudaldo Parés, conocido por Andalet de Besora.

Dado en Puigcerdá á 6 de Mayo de 1873.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., José Traver y Carbonell, Escribano.

Reinosa.

En nombre de la Nacion, D. Benigno Linares y La Madriz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente y último edicto cito, llamo y emplazo á José Cosío, natural del pueblo de los Carabeos, para que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él y otros instruyo sobre lesiones á Marcelino Tudanca; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 8 de Mayo de 1873.—Benigno de Linares y La Madriz.—Por mandado de S. S., Matías Rodríguez.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de San Sebastian.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la insercion del presente, á Antonio María Zugasti; á un tal Gamishequi, francés, y á Fermín, mozo de la Aduana de Beovia, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra ellos se sigue sobre defraudacion, atentado y otros excesos en el Resguardo de Carabineros de Irún; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 13 de Mayo de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julian Sansirinea, celador municipal que ha sido de esta ciudad, de la cual desapareció el día 21 del pasado, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por sustraccion de bonos del Tesoro y metálico, pertenecientes á la Sociedad de socorros mútuos denominada de San Roque, de la cual era Presidente; y al propio tiempo en nombre de la Nacion requiero á todos los Jueces y demás Autoridades para que dispongan lo conveniente para su busca y captura y remision á este Juzgado.

San Sebastian 5 de Mayo de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Felipe Marin.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, en Canarias.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar, á D. Antonio José Rodríguez, de edad de 43 años, casado, labrador, natural del pueblo de Chipude, vecino del de Azure, donde fué Alcalde en 1871, contra quien se sigue causa por acordar la sustraccion de unas piedras de molino contra la voluntad de su dueño José Barrera, vecino del mismo Azure, en la Gomera.

Santa Cruz de Tenerife 16 de Abril de 1873.—Celestino Rodríguez.—Por mandado de S. S., Sebastian Gonzalez, Escribano.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á los cuatro sujetos cuyas señas se expresan á continuacion, y que en la noche del día 28 de Abril último robaron á D. José Isidro Berrondo, vecino de Villasta Quintana, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á fin de recibirles la correspondiente declaracion; en la inteligencia de que no presentándose en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 7 de Mayo de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

Señas de los ladrones.

Los cuatro que penetraron en la habitacion de los dos que llevaban máscara, el uno era de estatura baja, grueso; vestía pantalon de pana rojo, muy usado; el otro era alto, grueso, con blusa azul, pantalon de pana rojizo, ámbos con boina azul y alpargata valenciana; los dos que estaban sin máscara eran bastante altos, el uno con bigote negro; vestía chaqueta larga de color de aceituna, con chaleco de color, pantalon de paño del mismo color que la chaqueta y gorra con visera; calzaba botas y llevaba tambien capilla de paño pardo; y el otro blusa azul, pantalon pardo, con boina azul, ignorándose el calzado.

Sevilla.—Salvador.

D. Antonio María Subiran y Ramos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En nombre de la Nacion española hago saber que por la presente se cita y emplaza á los jóvenes conocidos en esta ciudad por Chigueli y Camilo, cuyas circunstancias personales ni su domicilio constan, para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel nacional de esta ciudad en clase de detenidos á disposicion de este Juzgado para recibirles indagatoria y contestar á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por hurto de prendas de ropa del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia; bajo apercibimiento de declararles rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y hallándose dichos jóvenes comprendidos en el núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se publicará cual corresponde.

Sevilla 14 de Mayo de 1873.—Antonio María Subiran.—Por su mandado, Dr. Manuel Esudero.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña María de los Dolores Real y Martínez, natural de Utrera, de 80 años de edad, soltera é hija de D. Felipe y Doña María, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 12 de Agosto de 1869 en esta ciudad, calle Palmas, núm. 80, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días; apercibidos que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 8 de Mayo de 1873.—Pedro Blanco.—El actuario, José Gonzalez Leon.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Sevilla.

Por virtud de este mi único edicto cito, llamo y emplazo á Matilde Flores, cuyo domicilio se ignora, y á otra Doña Matilde, mujer de D. Emilio Vallejo, que hasta hace poco habitó en esta ciudad en la calle Antolines, núm. 5, y á Juan Ramos, que parece ha vivido tambien en esta ciudad en la calle de San Leandro, núm. 4, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo sobre delito contra la forma de Gobierno; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 9 de Mayo de 1873.—Pedro Blanco.—Alonso Rodríguez.

Soria.

En nombre de la Nacion, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los dos hombres de conocidos que enmascarados, con las camisas sobrepuestas y armados de escopeta y puñal, en la noche del 8 del actual robaron á 10 vecinos de Quintana-Redonda en el término de Llamoros, hiriendo gravemente á dos de ellos y dado muerte á Marcelina Izquierdo, para que en el término de 10 días se presenten en la cárcel de este partido á prestar su declaracion de inquirir en la causa que se les sigue con tal motivo; al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, practiquen las diligencias que su celo requiera á fin de averiguar quiénes sean aquellos, y caso de ser habidos procedan á su captura, prision y conduccion á este Tribunal.

Dado en Soria á 14 de Mayo de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Perales, guardia civil que ha sido del puesto de las minas de Riotinto, y cuya naturaleza y vecindad se ignoran, pero sí consta que después de licenciado dijo se marchaba á Mahon, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por tentativa de violacion; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 13 de Mayo de 1873.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, José Moran.

Velez-Málaga.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en la causa obrante en este Juzgado, se cita y emplaza á Francisco Perez Gomez, natural y vecino de Canillas Aceituno, para que en el término de 10 días comparezca al Tribunal superior del territorio á usar de su derecho en la causa que se sigue contra el referido sobre desacato al Juez municipal de dicha villa, en la que he dictado auto definitivo en 23 de Marzo último, condenándole en seis meses y un día de prision correccional con las accesorias correspondientes.

Dado en la ciudad de Velez-Málaga á 10 de Mayo de 1873.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Juan de Casamayor y Carrion.

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por este edicto se llama á los que se crean con derecho á diferentes herramientas de hierro y madera depositadas en la lonja de D. Paulino de Echavarri, vecino de la villa de Bilbao, embargadas á los Sres. D. Julio Cuisset y D. Pablo Laffaille, súbditos franceses, á instancia de D. Ignacio María Guridi, vecino de Legazpia, para que en el término de nueve días desde el último anuncio del presente edicto comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo así se procederá á su venta conforme á derecho y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vergara á 14 de Mayo de 1873.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Juan Francisco Azpiazu. X—1685

Zafra.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se sustancia causa criminal contra los vecinos de Feria Francisco Pereira Gonzalez mayor y Félix Gonzalez García, cuyas señas al final se expresan, y otros por delito contra el órden público; en dicha causa está acordada la detencion de los dos citados anteriormente; y no habiéndoseles podido encontrar en el pueblo de su domicilio, ni adquirido noticias de su paradero, en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todas las Autorida-

des. agentes de las mismas y dependientes de seguridad pública para la busca y captura de los citados Pereira y Gonzalez...

Dado en Zafra á 24 de Abril de 1873.—Antonio María Camps.—El actuario, José M. Rubiales.

Señas de los procesados.

Francisco Pereira mayor, de 50 á 51 años de edad, estatura regular, grueso, lleno de cara, moreno, una honda cicatriz en la frente, abdomen abultado; viste pantalón y chaqueta de paño, faja negra, desabrochado el chaleco comunmente, botas...

Zamora.

D. Francisco Delgado y Padilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Perez Castaño, apodado Nieves, natural de la parroquia de San Esteban de esta ciudad, hijo de Antonio, ya difunto, y de Catalina, vecina de dicha parroquia, de estado soltero, de oficio pintor y de 23 años de edad, á fin de que en el preciso y oportuno término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto para ser citado y emplazado en forma con la sentencia dictada en la causa criminal que contra el mismo y otros se ha seguido...

Dado en Zamora á 5 de Mayo de 1873.—Francisco Delgado y Padilla.—Vicente Alvarez y Ramos.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Memorial Diplomático de ayer dice que Alemania está tratando con España la cesion de las Filipinas.

Esta noticia, que ha causado alguna impresion en el extranjero, es de todo punto absurda é inexacta.

Ni Alemania ha formulado pretension alguna en este sentido, ni el Gobierno de la República la hubiera dado oídos.

Tenemos el gusto de manifestar á El Tiempo que el aumento del personal de la Sala criminal de la Audiencia de este territorio no obedece á la causa que maliciosamente suponen en su número de 16 del corriente; esto es, á disponer de algunos asientos para los amigos, sino á otras muy atendibles, cuales son: primera, la de existir en aquella Sala más de 2.000 causas paralizadas por falta de personal subalterno para la preparación de las sentencias y diligencias de ejecución; y segunda, la de que tal paralización impedia el establecimiento de la justicia en lo criminal con arreglo á la nueva ley.

También podemos decir al colega que esta medida se ha tomado á instancia del Presidente de la Audiencia, y por gestiones repetidísimas y continuas de Magistrados y otros funcionarios de dicho Tribunal.

Y por último, que los empleados que se nombren serán los absolutamente precisos, á propuesta de la referida Audiencia y con el carácter de temporeros; pues no habrán de durar más que el tiempo indispensable para vencer las dificultades indicadas.

Segun telegrama del Gobernador de Ciudad-Real, siete hombres armados y montados intentaron detener el tren de Madrid cerca de Miguelturra: el Coronel de la Guardia civil, que volvía con algunos guardias de Alcázar, bajó y procuró capturarlos, sin haberlo conseguido por la distancia á que ya se encontraban, en razon á que trayendo la máquina mucha velocidad no pudo parar en el acto.

Ayer entró en San Fernando el correo de Ultramar.

Segun telegrama del Gobernador de Toledo, se ha presentado en Alares, junto á Navalucillos, una pequeña partida carlista. Se han tomado las medidas convenientes para su persecucion y evitar todo peligro en la conduccion de caudales.

Reunido en inmensa mayoría el partido republicano de Alicante, despues de oír á su Diputado Misonnave acordaron un voto de confianza al Gobierno, ofreciéndole leal y decidido apoyo para conseguir el planteamiento de la República en la forma que las Cortes Constituyentes acuerden.

Ha salido del puerto de Mahon la corbeta de guerra de los Estados-Unidos Shenandoah.

Ha salido de Barcelona para Niza la corbeta americana Weehusett.

SOCIEDADES

Canal de Urgel.

Con objeto de proveer dos vacantes de Vocales suplentes de la Junta de gobierno de esta Compañía, se convoca á los señores obligacionistas á junta general para el domingo 8 del próximo Junio, á las doce, en el salon del Instituto industrial, calle de Asalto, núm. 12, principal.

Los poseedores de 10 ó más obligaciones que deseen asistir

á la reunion deberán depositar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad del 20 al 31 del actual inclusive.

Barcelona 15 de Mayo de 1873.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—4687—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 17 de Mayo de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 16, Dia 17. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Mayo. Rows include Paris, Londres, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'0 p. Paris, á 8 dias vista, 5'68-09-10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Mayo de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Granada, Huesca, Logroño, Soria, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'64 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 9 á 10'87 pesetas la fanega, y de 46'29 á 49'67 el hectólitro.

Cebada, de 4'50 á 5 pesetas la fanega, y de 8'45 á 9'05 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Rows show counts for each type of animal.

TOTAL..... 252

Su peso en libras... 74.730.—Idem en kilogramos... 34.383'007.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntz. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcañal, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

TOTAL..... 20.406'84

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardi Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Los compañeros, amigos y admiradores del desgraciado y malogrado escritor Roberto Robert apelan á la generosidad de sus compatriotas para que contribuyan con cuauquiera cantidad, por modesta que sea, á aliviar la triste suerte y el desamparo de la familia de aquel inoidivible literato.

Se reciben los donativos en las redacciones de todos los periódicos y en los establecimientos siguientes: café de Fornos, calle de Alcalá; librería de Guijarro, Preciados, 8; farmacia de Garrido, Hortaleza, 47.

Anuncios.

EMPRESA DEL CABLE TELEGRÁFICO SUBMARINO DIRECTO DE BILBAO á Inglaterra.—Esta empresa tiene el honor de poner en conocimiento del público que ha reducido la tarifa correspondiente al trayecto de dicho cable; y en su consecuencia los telegramas de España para cualquiera estacion de la Gran Bretaña, Irlanda é islas de la Mancha pagarán 10 pesetas por despacho sencillo de 20 palabras, y 5 pesetas más por cada 10 palabras de aumento ó fraccion de ellas.

Los telegramas para los demás países que se dirijan por este cable disfrutarán la rebaja de una peseta por cada 20 palabras en sus respectivas tarifas.

La correspondencia para esta directa y rápida comunicacion telegráfica con Inglaterra se dirigirá poniendo á la cabeza de los telegramas Via Bilbao, cuyas palabras se transmiten gratis. X—4683—1

SE VENDEN EN PÚBLICA SUBASTA VARIAS MADERAS EN ROLLO de olmo seco y tablones de tilo, existentes en los jardines de este Sitio, verificándose un solo remate que tendrá lugar en esta Administracion el dia 23 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la propia dependencia.

San Ildefonso 15 de Mayo de 1873.—El Administrador, José Parareda. X—4686

AVISO.—POR LA CANCELERIA DE LA EMBAJADA DE FRANCIA EN España se saca á pública subasta en el local del café de Burdeos, calle de Alcalá, núm. 45, el lunes próximo 19 del corriente y siguientes, á las dos de su tarde, los vinos, licores, conservas y demás géneros y efectos de la testamentaria del finado D. Luis Eugenio Mouillé. X—4691—2

Santos del dia.

San Venancio, mártir, y San Félix, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cámen.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—San Teresa.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Sueños de oro.

A las nueve de la noche.—La misma de la tarde.

Teatro Martin.—A las cuatro y media de la tarde.—La hija del mar, comedia de magia en cuatro actos.

A las ocho y media de la noche.—La misma de la tarde.

Teatro de Lope de Rueda (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—Los egoistas.—El hombre perro.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco de la tarde.—Pescar en seco.—El feroci romani.—Flama.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º par.—Abel y Cain.—Flama.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—El maestro de baile.—Errar el tiro.—Por una sátira.—Las medias naranjas.

Teatro Romea.—A las cuatro y media de la tarde.—Una boda improvisada.—Por dar gusto á mi mujer.—Por ser económica.—Cuadros disolventes.

A las ocho y media de la noche.—El Arcediano de San Gil.—España y Portugal.—Si yo fuera Ministro.—El que rompe paga.—Cuadros disolventes.

Circo de Price.—A las cuatro y media de la tarde y á las nueve de la noche grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la primera de las dos corridas extraordinarias que, para obsequiar á los numerosos forasteros que han venido á Madrid con motivo de la romería de San Isidro, ha dispuesto esta empresa. Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Joaquin Perez, y trabajarán los acreditados espadas Lagartijo, Fraseuelo y Chicorro. El jueves 22 tendrá lugar la segunda.

VIII.—Clasificación de las hipotecas constituidas por el importe del capital asegurado.—Año de 1868.

PROVINCIAS.	DE MENOS DE 200 ESCUDOS.		DE 200 A 1.000 ESCUDOS.		DE 1.000 A 2.000 ESCUDOS.		DE 2.000 A 5.000 ESCUDOS.		DE 5.000 A 10.000 ESCUDOS.		DE 10.000 A 20.000 ESCUDOS.		DE 20.000 A 50.000 ESCUDOS.		DE 50.000 A 120.000 ESCUDOS.		DE MÁS DE 120.000 ESCUDOS.		TOTALES.	
	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.
Alava.....	1	26	2	414	1	49	1	23	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	187
Albacete.....	4	92	40	228	3	59	3	44	44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	481
Alicante.....	23	393	77	4.442	23	245	20	443	50	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4.975
Almería.....	26	241	22	661	2	186	1	81	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4.454
Avila.....	26	353	54	739	48	469	29	29	41	29	23	23	23	23	23	23	23	23	23	1.443
Badajoz.....	17	236	27	491	7	476	39	483	39	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	1.320
Balears.....	78	230	58	246	59	476	39	483	203	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	8.867
Barcelona.....	16	414	41	246	43	60	8	80	37	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	660
Caceres.....	35	444	30	483	44	243	8	494	94	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1.466
Cadiz.....	3	40	6	483	5	54	5	59	34	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	234
Canarias.....	2	40	12	79	12	105	3	33	44	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1.335
Castellon-Real.....	9	383	37	703	41	309	18	67	33	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2.078
Cordoba.....	3	386	12	1.035	6	319	3	247	92	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	488
Coruna.....	14	78	40	223	6	76	7	73	23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	201
Cuenca.....	6	65	15	89	6	24	8	45	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	285
Gerona.....	41	446	435	688	31	282	22	206	41	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2.44
Granada.....	6	587	30	1.003	9	223	6	133	35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	305
Guadalajara.....	27	408	33	134	40	33	6	6	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	448
Guipuzcoa.....	8	20	50	169	20	120	9	43	43	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	381
Huelva.....	44	44	23	493	61	61	4	49	10	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	856
Huesca.....	48	210	120	465	19	76	6	87	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2.310
Jaen.....	7	445	17	1.324	6	275	5	486	47	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	543
Leon.....	32	207	28	251	42	42	4	44	14	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1.803
Lerida.....	433	381	463	1.454	101	140	53	85	14	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	550
Lugo.....	123	175	133	294	25	46	13	26	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	232
Logrono.....	9	60	7	408	28	44	5	22	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1.029
Lugo.....	35	32	20	317	20	154	12	132	420	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1.029
Madrid.....	44	299	33	688	3	170	22	478	60	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4.393
Málaga.....	18	245	22	380	13	132	13	132	40	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1.446
Murcia.....	15	400	12	222	12	57	5	49	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	390
Navarra.....	68	389	96	596	21	143	15	76	30	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1.248
Oviedo.....	17	466	47	378	12	58	2	57	9	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	275
Palencia.....	29	88	33	184	14	53	15	63	15	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	634
Pontevedra.....	4	166	4	326	2	378	2	378	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	594
Salamanca.....	29	88	33	184	14	53	15	63	15	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	406
Santander.....	4	53	4	238	4	61	3	37	9	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	179
Segovia.....	66	225	25	74	12	374	12	304	44	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1.967
Sevilla.....	54	34	24	789	25	374	25	304	44	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1.448
Soria.....	66	400	163	1.380	43	329	23	483	40	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2.359
Taragona.....	45	67	42	264	12	42	6	56	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	445
Teruel.....	38	225	87	492	6	132	6	61	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	959
Toledo.....	116	682	219	1.683	83	539	57	340	102	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3.353
Valencia.....	23	203	22	316	17	139	12	82	16	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	975
Valladolid.....	41	44	4	235	31	135	30	99	46	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	592
Vizcaya.....	6	437	7	222	4	23	4	35	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	422
Zamora.....	43	159	130	427	40	117	44	91	31	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	822
Zaragoza.....	1.435	8.909	3.052	25.082	964	6.569	719	4.848	1.660	440	51	446	40	90	6.661	35	48.405	7	48.412	
Ceuta.....	1.435	8.909	3.052	25.082	964	6.569	719	4.848	1.660	440	51	446	40	90	6.661	35	48.405	7	48.412	
TOTAL GENERAL.....	4.435	8.909	3.052	25.082	964	6.569	719	4.848	1.660	440	51	446	40	90	6.661	35	48.405	7	48.412	

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcarate.

IX.—Clasificación de las hipotecas canceladas por el capital que aseguraban.—Año de 1868.

PROVINCIA.	DE MENOS DE 200 ESCUDOS.		DE 200 A 4.000 ESCUDOS.		DE 4.000 A 2.000 ESCUDOS.		DE 2.000 A 5.000 ESCUDOS.		DE 5.000 A 10.000 ESCUDOS.		DE 10.000 A 20.000 ESCUDOS.		DE 20.000 A 50.000 ESCUDOS.		DE 50.000 A 120.000 ESCUDOS.		DE MÁS DE 120.000 ESCUDOS.		DESCONOCIDO.		TOTAL.			
	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.
Alava.....	13	39	3	42	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Albacete.....	24	81	2	24	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Barcelona.....	190	780	2	407	40	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Burgos.....	149	340	1	21	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Caceres.....	48	36	1	9	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Canarias.....	434	353	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Castellón.....	423	384	1	44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Córdoba.....	494	755	6	43	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coruña.....	43	404	1	27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cádiz.....	408	355	1	47	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ciudad-Real.....	46	50	1	31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cuenca.....	119	478	1	432	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Guadalajara.....	41	38	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Guipúzcoa.....	41	404	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Huelva.....	41	36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Huesca.....	38	96	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Jaén.....	159	49	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
León.....	49	75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lérida.....	46	335	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Logroño.....	62	141	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lugo.....	15	38	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Madrid.....	3	34	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Málaga.....	90	435	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Murcia.....	122	415	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Navarra.....	29	94	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Oviedo.....	12	28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Palencia.....	10	165	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pontevedra.....	30	74	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Salamanca.....	42	416	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santander.....	22	91	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Segovia.....	23	27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sevilla.....	156	486	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Soria.....	6	18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tarazona.....	265	548	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Teruel.....	19	68	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Toledo.....	50	169	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Valencia.....	345	797	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Valladolid.....	49	190	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Vizcaya.....	33	134	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Zamora.....	46	62	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Zaragoza.....	82	280	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL.....	71	3.737	188	40.991	409	3.401	98	2.452	51	1.017	34	473	48	260	26	260	3	3	64	187	654	22.598	5	22.603
Ceuta.....	71	3.737	188	40.991	409	3.401	98	2.452	51	1.017	34	473	48	260	26	260	3	3	64	187	654	22.598	5	22.603
TOTAL GENERAL.....	71	3.737	188	40.991	409	3.401	98	2.452	51	1.017	34	473	48	260	26	260	3	3	64	187	654	22.598	5	22.603

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcárate.

X.—Préstamos garantizados con hipoteca.—Año de 1868 (1).

PROVINCIAS.	SIN INTERÉS.		CON INTERÉS DE 1 A 3 POR 100.		DE 3 A 5 POR 100.		DE 5 A 8 POR 100.		DE 8 A 10 POR 100.		DE 10 A 12 POR 100.		DE 12 A 15 POR 100.		DE 15 A 20 POR 100.		DE MÁS DE 20 POR 100.		TOTALES.	
	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Escudos. Mils.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Escudos. Mils.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Escudos. Mils.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Escudos. Mils.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Escudos. Mils.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Escudos. Mils.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Escudos. Mils.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Escudos. Mils.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Escudos. Mils.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Escudos. Mils.
Alava.....	12	14.559.875	1	410	27	30.717	425	421.032.400	41	4.200	3	2.648	1	100	46	8.729.200	8	3.746	180	173.347.275
Albacete.....	274	275.304.897	1	12.000	4	260	7	41.422.400	45	45.848.600	23	37.394.800	24	22.022.200	46	7.019	8	3.746	374	386.695.097
Alicante.....	325	489.233.727	1	2.000	41	46.278.600	316	398.694.350	264	238.209.415	233	210.329.300	89	84.373.742	22	7.019	3	3.048	1.824	1.479.087.894
Almería.....	884	707.042.601	1	354.300	2	4.840	4	13.440	40	6.618.700	2	2.750	2	18.429.940	19	6.817.700	3	600	974	755.753.244
Avila.....	408	80.941.800	57	13.439.850	2	4.840	26	44.680	22	37.324.169	8	11.109.500	4	23.000	2	914	1	600	147	467.398.623
Badajoz.....	637	564.963.847	2	43.476.638	70	24.415	26	46.601.008	246	80.783.939	64	131.663.500	72	86.180.600	75	2.723.300	17	2.723.300	4.040	1.075.840.987
Baleares.....	260	314.733.649	41	204.706.130	162	728.099.146	2.232	7.496.329.195	417	732.383.678	7	2.405.743	6	763.049	2	360.944	2	360.944	1.927	1.275.840.987
Burgos.....	109	51.337.594	2	1.050	9	8.418	459	145.062.500	48	34.361.600	64	859.481.014	4	2.320	4	504	4	504	2.927	40.334.752.779
Caceres.....	399	716.879.088	3	9.500	6	148.002.946	137	1.395.038.548	442	689.317.998	48	21.410.600	10	3.311.300	8	1.580	9	1.580	288	1.084.646.900
Cádiz.....	27	47.989.442	4	2.496	13	5.237.400	247	148.660.511	27	115.447.200	58	330.302.750	34	107.184.007	21	43.169	1	235.500	889	3.338.070.461
Canarias.....	73	22.345.080	2	381	43	3.977.200	247	8.552.100	310	159.613.900	48	613.807.400	6	34.259.400	8	2.723.588	9	2.723.588	288	1.084.646.900
Castellón.....	335	704.470.499	2	381	2	3.977.200	61	93.338.922	310	159.613.900	58	330.302.750	34	107.184.007	21	43.169	1	235.500	889	3.338.070.461
Ciudad-Real.....	836	890.202.908	4	2.664	2	4.271.200	144	233.442.500	62	80.120.500	36	45.892	16	6.748.200	1	400	1	400	397	578.323.200
Córdoba.....	130	237.208.800	2	400.200	6	4.271.200	144	233.442.500	62	80.120.500	36	45.892	16	6.748.200	1	400	1	400	397	578.323.200
Coruña.....	424	77.318.248	2	22.784.248	6	4.271.200	144	233.442.500	62	80.120.500	36	45.892	16	6.748.200	1	400	1	400	397	578.323.200
Cuenca.....	66	65.803.508	6	400.200	47	4.903.700	45	390.948.800	30	243.890	41	16.719.700	5	2.322.300	4	1.879.800	40	1.879.800	431	1.953.069.875
Granada.....	968	969.799.066	2	2.784.248	6	4.271.200	144	233.442.500	62	80.120.500	36	45.892	16	6.748.200	1	400	1	400	397	578.323.200
Guadalajara.....	74	43.085.400	6	4.903.700	167	249.541.700	497	740.128.900	30	243.890	41	16.719.700	5	2.322.300	4	1.879.800	40	1.879.800	431	1.953.069.875
Guipuzcoa.....	35	146.077.429	1	306.800	8	10.978.100	215	249.541.700	497	740.128.900	30	243.890	41	16.719.700	5	2.322.300	4	1.879.800	431	1.953.069.875
Huelva.....	171	172.378.909	1	306.800	8	10.978.100	215	249.541.700	497	740.128.900	30	243.890	41	16.719.700	5	2.322.300	4	1.879.800	431	1.953.069.875
Huesca.....	4.004	799.377.927	1	440	2	4.271.200	144	233.442.500	62	80.120.500	36	45.892	16	6.748.200	1	400	1	400	397	578.323.200
Jaén.....	240	109.277.080	1	440	2	4.271.200	144	233.442.500	62	80.120.500	36	45.892	16	6.748.200	1	400	1	400	397	578.323.200
León.....	355	154.768.128	8	10.978.100	24	28.270.514	693	24.762.190	457	448.102.700	94	69.982.600	36	25.539.500	43	4.748	4	937	598	595.589.837
Lugo.....	67	15.890.713	1	450	6	7.900	42	21.356	27	53.432.166	6	3.110	25	7.407.333	39	15.675.800	1	400	314	166.931.680
Madrid.....	496	4.265.888.675	2	2.700	42	406.468.800	210	8.740.469.088	428	3.336.066.200	76	253.246.900	58	411.481.400	31	45.425.900	9	3.400	121	81.404.700
Málaga.....	731	817.388.648	7	3.198.750	7	44.478.523	71	745.491.686	63	261.164.728	43	400.020.660	39	29.203.900	53	28.827.550	2	234	1.018	1.996.708.445
Murcia.....	4.038	1.024.582.680	2	8.800	3	24.923.500	21	84.983.803	99	220.078.355	74	137.116.106	33	44.853.400	22	34.045	4	232	1.296	1.987.984.954
Navarra.....	14	9.096.300	2	4.000	21	36.398.698	204	326.152.405	57	48.495.926	9	3.650	4	4.908	4	1.908	8	4.908	305	435.296.903
Orense.....	36	34.606.704	2	618	5	3.774.869	29	7.749.400	35	44.618.980	49	27.913.500	16	7.822.860	12	7.418.060	40	4.046	170	107.918.800
Oviedo.....	63	43.990.504	9	5.859.600	4	3.100	413	213.865.250	55	44.618.980	49	27.913.500	16	7.822.860	12	7.418.060	40	4.046	899	712.239.319
Palencia.....	263	429.848.295	1	28.000	6	3.751.300	428	268.433.900	61	47.372.200	38	25.456.400	43	5.105	3.445	3.445	3.445	380	511.412.095	
Pontevedra.....	401	50.372.400	10	19.818.830	5	20.394	178	154.439.864	413	45.951.772	21	128.376	47	44.125	40	4.138	21	4.138	491	331.773.166
Salamanca.....	245	348.745.105	2	84.796	16	153.257.500	243	261.427.525	23	48.092	9	3.650	4	4.908	4	1.908	8	1.908	327	1.025.733.657
Santander.....	37	44.271.749	16	68.125.410	7	3.384.400	184	89.606.560	368	1.684.349.960	230	483.444.640	154	491.987.420	65	52.476.900	7	4.216	409	409.623.423
Segovia.....	90	129.880.684	15	150	3	4.150	184	89.606.560	368	1.684.349.960	230	483.444.640	154	491.987.420	65	52.476.900	7	4.216	409	409.623.423
Sevilla.....	536	784.666.850	1	1.450	1	60	9.939.900	9	9.939.900	9	9.939.900	40	5.454	6	2.051	2	4.417.500	88	64.178.790	
Soria.....	24	45.794.990	1	1.450	1	60	9.939.900	9	9.939.900	9	9.939.900	40	5.454	6	2.051	2	4.417.500	88	64.178.790	
Taragona.....	297	289.576.445	5	3.774.869	25	18.111.907	976	870.435.435	279	158.045.343	187	148.234.206	82	37.165	40	41.577	192	192	1.507.112.205	
Terruel.....	89	76.064.218	2	4.090	4	3.100	413	213.865.250	55	44.618.980	49	27.913.500	16	7.822.860	12	7.418.060	40	4.046	338	380.799.858
Toledo.....	446	349.163.510	1	4.090	4	3.100	413	213.865.250	55	44.618.980	49	27.913.500	16	7.822.860	12	7.418.060	40	4.046	740	840.010.275
Valencia.....	290	457.236.702	4	805	79	83.795.832	500	174.239.629	588	384.745.300	81	65.659.900	49	37.294	56	23.149.300	21	4.440	2.031	1.642.468.138
Valladolid.....	612	454.608.950	3	891.600	1	2.000	44	123.147.400	39	78.608.600	40	48.249.200	50	51.267.800	3	2.678	21	4.440	792	761.418.550
Vitoria.....	7	8.403	16	43.625.400	258	385.892.875	143	835.790.835	45	31.338	57	18.826	23	45.336.700	1	400	291	231.281.598		
Zamora.....	359	287.869.751	1	3.048	3	4.439.200	7	40.898.400	23	40.898.400	26	53.145.850	4	2.486.800	1	848	503	672.921.491		
Zaragoza.....	43.749	14.366.069.459	244	535.238.125	1.128	3.344.691.230	40.717	30.409.846.028	4.070	10.563.965.528	3.060	5.205.795.900	1.680	1.733.859.682	1.126	654.397.384	246	93.019.439	36.017	66.903.882.795
Ceuta.....	7	11.622.090	244	535.238.125	1.128	3.344.691.230	40.717	30.409.846.028	4.070	10.563.965.528	3.060	5.205.795.900	1.680	1.733.859.682	1.126	654.397.384	246	93.019.439	36.017	66.903.882.795
TOTAL GENERAL.....	43.756	14.377.691.549	244	535.238.125	1.128	3.344.691.230	40.717	30.409.846.028	4.070	10.563.965.528	3.060	5.205.795.900	1.680	1.733.859.682	1.126	654.397.384	246	93.019.439	36.017	66.903.882.795

(1) Estos contratos están también comprendidos en el estado núm. 7, en concepto de hipotecas voluntarias.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcárate.

I.—Enajenaciones de fincas.—Año de 1869.

Table with columns: PROVINCIAS, NUMERO DE FINCAS (Rústicas, Urbanas), ENAJENADAS POR ÚLTIMA VOLUNTAD (Rústicas, Urbanas), IMPORTE DE LAS FINCAS ENAJENADAS POR ÚLTIMA VOLUNTAD (Esc. Mils.), ENAJENADAS POR CONTRATO (Rústicas, Urbanas), IMPORTE DE LAS FINCAS ENAJENADAS POR CONTRATO (Esc. Mils.), PARTE de precio pagado al contado por las fincas enajenadas por contrato (Esc. Mils.), PARTE de precio que se ha de pagar a plazo (Esc. Mils.), PARTE de precio pagado a plazo (Esc. Mils.), IMPORTE de los derechos devengados por la Hacienda pública (Esc. Mils.), IMPORTE de los honorarios percibidos por el Registrador (Esc. Mils.).

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcárate.